



# Asamblea General

Distr. limitada  
9 de noviembre de 2012  
Español  
Original: inglés

Sexagésimo séptimo período de sesiones

## Tercera Comisión

Tema 69 c) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:  
situaciones de derechos humanos e informes de  
relatores y representantes especiales**

**Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania y Suecia: proyecto de resolución**

## **Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán**

*La Asamblea General,*

*Guiada* por la Carta de las Naciones Unidas, así como por la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos<sup>2</sup> y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

*Recordando* sus resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, la más reciente de las cuales es la resolución 66/175, de 19 de diciembre de 2011,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 66/175<sup>3</sup>, en el que señala que está profundamente preocupado por el hecho de que se siguen cometiendo violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, y del informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán<sup>4</sup> presentado de conformidad

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>3</sup> A/67/327.

<sup>4</sup> Véase A/67/369.



con la resolución 16/9 del Consejo de Derechos Humanos, de 24 de marzo de 2011<sup>5</sup>, en que se ofrece una imagen muy preocupante de la situación general de los derechos humanos en la República Islámica del Irán y se catalogan informaciones de una amplia variedad de violaciones de los derechos humanos, muchas de ellas sistemáticas;

2. *Expresa profunda preocupación* por las graves y repetidas violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán relacionadas, entre otras cosas, con:

a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, como la flagelación y las amputaciones;

b) La persistente y alarmante frecuencia de los casos en que se aplica la pena de muerte sin respetar las salvaguardias reconocidas internacionalmente, incluido un aumento del número de ejecuciones públicas, pese a la publicación de una circular del anterior presidente de la judicatura en la que se prohibía esa práctica, y las ejecuciones secretas en grupo, así como de las denuncias de ejecuciones llevadas a cabo sin previa notificación a los familiares o los abogados del detenido;

c) El hecho de que no se haya abolido la ejecución de menores y de personas que en el momento de cometer el delito eran menores de dieciocho años, en contravención de las obligaciones de la República Islámica del Irán en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>6</sup> y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup>;

d) La imposición de la pena de muerte por delitos que carecen de una definición precisa y explícita, como el *moharabeh* (enemistad contra Dios), y otros que no constituyen delitos de suma gravedad, en contravención del derecho internacional;

e) La utilización del estrangulamiento por suspensión como método de ejecución, y el hecho de que las personas encarceladas siguen afrontando condenas de ejecución por lapidación, pese a la publicación de una circular del anterior presidente de la judicatura en la que se prohibía esa práctica;

f) Las restricciones constantes, sistemáticas, generalizadas y severas a la libertad de reunión y de asociación pacíficas y a la libertad de opinión y expresión, incluso mediante intentos de bloquear o filtrar los contenidos de Internet, restringir el acceso a servicios extranjeros de correo electrónico y una variedad de sitios web, interferir las transmisiones internacionales por satélite que se reciben en la República Islámica del Irán, censurar o cerrar periódicos, revistas y otras publicaciones, y cortar el acceso a las comunicaciones y la información;

g) Los ataques sistemáticos y en aumento contra los defensores de los derechos humanos, incluidos, sin que la enumeración sea exhaustiva, los abogados, los periodistas, en particular la intimidación a los familiares de periodistas independientes de medios de comunicación en persa, y otros representantes de los medios de comunicación, los proveedores de servicios de Internet, los blogueros y los ciberciudadanos, quienes son objeto de intimidaciones, interrogatorios, arrestos,

---

<sup>5</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/66/53)*, cap. II, secc. A.

<sup>6</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

detenciones arbitrarias, exilios prolongados y duras condenas, incluida la pena de muerte, por ejercer sus actividades, y observando en particular la confirmación de las penas de prisión impuestas a los empleados del Centro de Defensores de los Derechos Humanos;

h) La generalización de la desigualdad entre los géneros y de la violencia contra las mujeres, la constante represión de los defensores de los derechos de la mujer, los arrestos, la represión violenta y la condena de mujeres que ejercen su derecho de celebrar reuniones pacíficas, y el aumento de la discriminación contra las mujeres y las niñas tanto en la ley como en la práctica, limitando incluso su acceso a la educación superior, en particular el cierre de setenta y siete disciplinas de estudio a las mujeres en treinta y seis universidades;

i) La persistencia de la discriminación y de otras violaciones de los derechos humanos, a veces rayanas en la persecución, de personas pertenecientes a minorías étnicas, lingüísticas u otros grupos minoritarios, incluidos los árabes, azeríes, baluchis y kurdos y sus defensores, y observando en particular las denuncias de represión violenta y detenciones de miembros de las etnias árabe y azerí, la represión violenta de las protestas de ecologistas en el territorio azerí y el elevado número de ejecuciones de personas pertenecientes a grupos minoritarios, como la reciente ejecución secreta en grupo de personas pertenecientes a la minoría árabe ahwazi;

j) El aumento de los casos de persecución y violación de los derechos humanos de personas pertenecientes a minorías religiosas reconocidas oficialmente, incluidos los cristianos, judíos, musulmanes sufíes, musulmanes sunitas y zoroástricos y sus defensores, y observando en particular los arrestos y las detenciones generalizados de musulmanes sufíes y cristianos evangélicos, en particular el hecho de que continúen las detenciones de pastores cristianos;

k) El aumento de los casos de persecución y violación de los derechos humanos de personas pertenecientes a minorías religiosas no reconocidas oficialmente, en especial los miembros de la fe bahá'í y sus defensores, como la intensificación de los ataques, el aumento del número de arrestos y detenciones, la restricción del acceso a la educación superior en razón de la religión, la condena de doce baha'ís vinculados con centros educativos baha'ís a largas penas de prisión, la denegación constante del acceso al empleo en el sector público, las restricciones adicionales a la participación en el sector privado y la tipificación *de facto* de la pertenencia a la fe bahá'í;

l) El mantenimiento del arresto domiciliario de destacados dirigentes de la oposición desde las elecciones presidenciales de 2009, así como las restricciones a sus partidarios y familiares, incluso mediante el acoso y la intimidación;

m) Las graves y constantes limitaciones y restricciones del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias, incluidos el arresto arbitrario, la detención indefinida y la imposición de largas condenas de cárcel a quienes ejercen este derecho, y las restricciones a la construcción de lugares de culto y cementerios y los ataques contra ellos;

n) La continua falta de respeto de las garantías procesales y las violaciones de los derechos de los detenidos, incluida la utilización generalizada y sistemática de las detenciones arbitrarias y las desapariciones forzadas, la falta de acceso de los detenidos a representación letrada de su elección, la negativa a considerar la

concesión de libertad bajo fianza a los detenidos, las malas condiciones de las cárceles, incluida la grave situación de hacinamiento y las deficiencias de saneamiento, y la denegación de acceso a tratamiento médico, así como las denuncias persistentes de que los detenidos mueren durante su detención, son sometidos a torturas, violaciones y otras formas de violencia sexual y duras técnicas de interrogatorio y de que se emplean medidas de presión contra sus familiares y las personas a su cargo, por medios como el arresto, para obtener confesiones falsas que después se utilizan en los juicios;

o) Las constantes intromisiones arbitrarias o ilícitas de las autoridades estatales en la vida privada de las personas, en especial en relación con los domicilios particulares, y la correspondencia, incluidos los mensajes por teléfono y por correo electrónico, en contravención del derecho internacional;

3. *Expresa especial preocupación* por el hecho de que el Gobierno de la República Islámica del Irán no haya llevado a cabo investigaciones amplias ni haya puesto en marcha un proceso de rendición de cuentas en respuesta a los casos de violación grave de los derechos humanos en que estén involucrados la judicatura y los organismos de seguridad iraníes y a las violaciones generalizadas cometidas en la cárcel de Kahrizak y en otros lugares durante el período posterior a las elecciones presidenciales de 2009, y reitera su llamamiento al Gobierno para que inicie un proceso de investigaciones creíbles, independientes e imparciales de las denuncias de violaciones de los derechos humanos y ponga fin a la impunidad respecto de tales violaciones;

4. *Expresa preocupación* por las restricciones impuestas a los candidatos en las elecciones parlamentarias de 2012, en particular en lo relativo a las condiciones para presentarse a las elecciones y a las actividades de los candidatos;

5. *Observa* las medidas adoptadas para poner en libertad y perdonar a varios presos políticos y presos de conciencia, y continúa exhortando al Gobierno de la República Islámica del Irán a que, de forma incondicional e inmediata, ponga en libertad a todas las personas que hayan sido arrestadas y detenidas arbitrariamente por el mero hecho de ejercer su derecho de reunión pacífica y participar en protestas pacíficas sobre cuestiones de carácter político, económico, ambiental o de otro tipo, incluidos la celebración y los resultados de las elecciones presidenciales de 2009;

6. *Insta encarecidamente* al Gobierno de la República Islámica del Irán a velar por que las elecciones presidenciales de 2013 sean libres, limpias, transparentes e inclusivas, reflejen la voluntad de la población y sean compatibles con la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y todos los demás instrumentos de derechos humanos pertinentes en los que el Estado es parte, y exhorta al Gobierno a que permita la presencia de observadores independientes en el proceso electoral, incluidos representantes de la sociedad civil y los candidatos, y que expertos y periodistas locales e internacionales independientes puedan observar las elecciones e informar libremente al respecto, así como sobre los acontecimientos políticos posteriores;

7. *Exhorta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que responda a las preocupaciones sustantivas resaltadas en los informes del Secretario General y del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán y atienda los llamamientos específicos a la acción contenidos en resoluciones anteriores de la Asamblea General, y a que respete plenamente sus

obligaciones en materia de derechos humanos, tanto en la ley como en la práctica, en particular las siguientes:

a) Eliminar, tanto en la ley como en la práctica, las amputaciones, la flagelación, el cegamiento y otras formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes;

b) Abolir, tanto en la ley como en la práctica, las ejecuciones públicas y otras ejecuciones llevadas a cabo sin respetar las salvaguardias reconocidas internacionalmente;

c) Volver a examinar el Código Penal Islámico revisado para adecuarlo a las obligaciones que le incumben, en virtud del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de abolir la ejecución de menores y de personas que en el momento de cometer el delito eran menores de dieciocho años;

d) Abolir el uso de la lapidación y el estrangulamiento por suspensión como métodos de ejecución;

e) Eliminar, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de discriminación y otras violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas;

f) Eliminar, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de discriminación y otras violaciones de los derechos humanos de personas pertenecientes a minorías religiosas, étnicas, lingüísticas o de otra índole, estén o no reconocidas oficialmente;

g) Eliminar la discriminación y exclusión de las mujeres y los miembros de determinados grupos, como los miembros de la comunidad baluchi y los miembros de la fe bahá'í, en relación con el acceso a la educación superior, y eliminar la criminalización de los esfuerzos por impartir educación superior a los jóvenes baha'ís a quienes se haya negado el acceso a las universidades iraníes;

h) Aplicar, entre otras, las recomendaciones formuladas por el Relator Especial sobre la intolerancia religiosa en su informe de 1996<sup>7</sup> acerca de las maneras en que la República Islámica del Irán podría emancipar a la comunidad bahá'í, poner en libertad a los siete dirigentes baha'ís detenidos desde 2008 y otorgar a todos los baha'ís, en particular a aquellos que están en prisión a causa de sus creencias, el derecho a las debidas garantías procesales y los derechos que les garantiza la Constitución;

i) Poner fin al acoso, la intimidación y la persecución de los opositores políticos, defensores de los derechos humanos, dirigentes sindicales, estudiantes, miembros de la comunidad académica, cineastas, periodistas, otros representantes de los medios de comunicación, blogueros, clérigos, artistas y abogados, en particular poniendo en libertad a las personas detenidas arbitrariamente o a causa de sus opiniones políticas;

j) Poner fin a las restricciones que pesan sobre los usuarios y los proveedores de Internet, que vulneran los derechos a la libertad de expresión, a la libertad de asociación y a la intimidad;

---

<sup>7</sup> E/CN.4/1996/95/Add.2.

k) Poner fin a las restricciones que pesan sobre la prensa y los representantes de los medios de comunicación, incluidas las interferencias selectivas de las transmisiones por satélite;

l) Respetar, tanto en la ley como en la práctica, las garantías procesales para asegurar un juicio justo;

8. *Exhorta también* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que refuerce sus instituciones nacionales de derechos humanos con arreglo a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (“Principios de París”)<sup>8</sup>;

9. *Toma nota* de la reciente colaboración de la República Islámica del Irán con el Comité de Derechos Humanos, en particular la presentación de su primer informe periódico en más de 17 años, y exhorta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que considere la posibilidad de poner en práctica las observaciones finales aprobadas por el Comité;

10. *Exhorta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que cumpla de manera efectiva las obligaciones que le incumben en virtud de los tratados de derechos humanos en los que ya es parte, a que retire toda reserva que pueda haber formulado en el momento de la firma o la ratificación de otros instrumentos internacionales de derechos humanos cuando tales reservas sean excesivamente generales, imprecisas o se puedan considerar incompatibles con el objeto y el propósito del tratado, a que considere la posibilidad de poner en práctica las observaciones finales relativas a la República Islámica del Irán aprobadas por los órganos de los tratados internacionales de derechos humanos en los que es parte y a que considere la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos en los que todavía no es parte o de adherirse a ellos;

11. *Insta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que coopere plenamente con el Relator Especial y otros mecanismos internacionales de derechos humanos, en particular permitiendo el acceso sin trabas del Relator Especial al país para que pueda desempeñar su mandato;

12. *Alienta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que siga estudiando posibles vías de cooperación en materia de derechos humanos y reforma del sector de la justicia con las Naciones Unidas, en particular con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

13. *Expresa profunda preocupación* porque, pese a la invitación permanente extendida a todos los titulares de los procedimientos especiales temáticos, la República Islámica del Irán no ha aceptado en siete años ninguna de las solicitudes presentadas por esos mecanismos especiales para visitar el país, ni ha respondido a la inmensa mayoría de las numerosas y reiteradas comunicaciones de los mecanismos especiales, e insta encarecidamente al Gobierno de la República Islámica del Irán a que coopere plenamente con los mecanismos especiales, entre otras cosas facilitando sus visitas al territorio iraní, a fin de que puedan llevarse a cabo investigaciones creíbles e independientes de todas las denuncias de violaciones de derechos humanos;

---

<sup>8</sup> Resolución 48/134, anexo.

14. *Alienta enérgicamente* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que considere seriamente todas las recomendaciones formuladas en su examen periódico universal por el Consejo de Derechos Humanos<sup>9</sup>, con una participación plena y auténtica de la sociedad civil y otras partes interesadas;

15. *Alienta enérgicamente* a los titulares de los procedimientos especiales temáticos a que presten especial atención, con miras a investigar e informar al respecto, a la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en particular al Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, el Relator Especial sobre el derecho a la educación, el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías, el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica;

16. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo octavo período de sesiones la informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución, e incluya opciones y recomendaciones para mejorar su aplicación, y que presente un informe provisional al Consejo de Derechos Humanos en su 22º período de sesiones;

17. *Decide* seguir examinando en su sexagésimo octavo período de sesiones la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

---

<sup>9</sup> Véase A/HRC/14/12.